



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 317 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 17 3 SEP 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 148-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.135-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 135-2018-GRA/ST que se adjunta en 33 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **06 de setiembre de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 148-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 135-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. Harold Felipe GÁLVEZ UGARTE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, **Ing. Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, y el **Ing. Rubén Francisco de la TORRE TOSCANO**, en su condición de Sub Gerente de Obras, del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 25, obra el Memorando N° 644-2018-GRA/GR-GG, de fecha 10 de agosto de 2018, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel, refiere a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del GRA, lo siguiente:

“... con el documento de la referencia b), la Gerencia General solicitó información sobre los motivos por lo cual no se llegó a comprometer los gastos de los recursos asignados a los proyectos de inversión pública, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (R.O.) del año fiscal 2017 y con documento de la referencia b) la Dirección Regional de Administración, nos remite información remitido por la dirección de contabilidad con referencia c) donde manifiesta que la unidad no tuvo documentos pendientes y lo único que se tuvo fue un memorando de habilitación sin la resolución adjunta mucho menos los requisitos indispensables. En tal razón está Gerencia General Regional disponer realizar acciones destinadas a efectuar la investigación y el deslinde de responsabilidades por ser de su competencia; por lo que se remite a su



despacho el documentos de la referencia en veinticuatro (24) folios útiles...”.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 135-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/10, obra el Memorando Múltiple N° 001-2018-GRA/GR-GG, de fecha 04 de enero de 2018, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita informe sobre el saldo sin comprometer – ejecución presupuestal 2017, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de acuerdo al cuadro, “saldo sin comprometer”

*Pliego 444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.
Unidad ejecutora : 001-770: SEDE CENTRAL.
Rubro 00 : Recursos Ordinarios.*

Que, a fojas 11, obra el Oficio N° 005-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual el Sub Gerente de Finanzas, Econ. Roy Carabajal Tineo, informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre los saldos que no fueron comprometidos, refiriendo:

“... hago de su conocimiento que la Sub Gerencia de Finanzas dentro de sus competencias y funciones no le corresponde registrar esta fase de ejecución de gastos. Para efectos de viabilizar la ejecución presupuestal, mi despacho como órgano de asesoramiento procedió con la asignación y/o distribución de la programación de compromiso anual en su totalidad, así como la atención a las modificaciones y priorizaciones presupuestales solicitadas por las áreas usuarias en su debida oportunidad”.

Que, a fojas 12, obra el Oficio N° 073-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 25 de enero de 2018, mediante el cual, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa a la Gerencia General, sobre los saldos que no fueron comprometidos, refiriendo lo siguiente:

“... para hacerle llegar el Oficio N° 005-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, procedente de la Sub gerencia de Finanzas, mediante el cual se informa los motivos por los cuales no se comprometió en el SIAF SP, los recursos ordinarios, el mismo que hago de su conocimiento que a esta Gerencia no le corresponde registrar la fase de ejecución de gastos, y más bien con fines de viabilizar la ejecución presupuestal, esta Gerencia como órgano de asesoramiento procedió con la asignación y/o distribución de la programación de compromisos anual en su totalidad, así como se atendió las modificaciones y priorizaciones presupuestales solicitadas por las diferentes áreas usuarias en su debida oportunidad, información que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.



Que, a fojas 18, obra el Memorandum N° 206-2018-GRA/GR-GG, de fecha 14 de marzo de 2018, en la cual el Gerente General del GRA, solicita información respecto a la diferencia en la ejecución de gastos.

Datos:

Pliego 444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho.
Unidad ejecutora : 001-770: SEDE CENTRAL
Rubro 00 : RECURSOS ORDINARIOS.

Que, a fojas 19, obra el OFICIO N°105-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 28 de marzo de 2018, mediante el cual el Econ. Roy A. Carbajal Tineo, informa a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre los saldos sin comprometer en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios Año Fiscal 2017, refiriendo lo siguiente:

“... dando en atención al documento de la referencia 1) Memorandum N° 206-2018-GRA/GR-GG, con relación a los motivos por el cual no se llegó a comprometer los gastos de los recursos asignados a los proyectos de inversión pública en el Fte de Fto de recursos ordinarios-, al respecto, informar lo siguiente:

Con Oficio N° 005-2018-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, se hizo de conocimiento que la Sub Gerencia de Finanzas de acuerdo a sus competencias y funciones no realiza el registro de compromiso de ejecución de gastos en el SIAF-SP, tiene como función conducir el proceso presupuestario en sus diferentes fases, procesar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, incorporar mayores recursos al presupuesto institucional vía crédito suplementario y/o transferencia de partidas, entre otros relacionado en materia presupuestal.

El registro de ejecución de gastos en las fases de compromisos (Anual y Mensual) y Devengado en el SIAF –SP corresponde por función procesarlos a través de las oficinas administrativas (Oficinas de abastecimiento, contabilidad y de Recursos Humanos); en este sentido, las Oficinas en mención deberán informar detalladamente las razones por las cuales no se llegó a comprometer en su totalidad los recursos asignados a los proyectos de inversión en el SIAF-SP en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios del año fiscal 2017, lo que generó que los saldos no comprometidos se hayan revertido al tesoro público”.

Que, a fojas 21, obra el Memorando N° 381-2018-GRA/GR-GG, de fecha 21 de mayo de 2018, el Gerente General remite al Director Regional de Administración, los documentos referidos a los motivos por lo que no se llegó a comprometer los gastos de los recursos asignados a los proyectos de inversión pública, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinario del año fiscal 2017.

Que, a fojas 22, obra el Memorando Múltiple N° 29-2018-GRA/GG-ORADM, de fecha 30 de julio de 2018, mediante el cual el Director Regional de Administración del GRA, requiere a la Dirección de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Dirección de contabilidad y a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, remitan la



información detallada de las razones por las cuales no se llegó a comprometer en su totalidad los recursos asignados a los proyectos de inversión en el SIAF – SP en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios del año fiscal 2017.

Que, a fojas 23, obra el Oficio N° 268-2018-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 31 de julio de 2018, la Directora de Contabilidad CPCC. Yesica Selma Palacios Pacheco, informa a la Dirección Regional de Administración, con respecto a los saldos sin comprometer en la Fte de Fto RO 2017, refiriendo lo siguiente:

“... hago de su conocimiento señor administrador que dentro de sus competencias y funciones nosotros realizamos la fase de ejecución de gastos en compromiso mensual en cuanto a valorizaciones y habilitaciones reconocidas mediante Resolución indicando la meta, la fuente de financiamiento y las específicas a las que se va habilitar, de ello e puede manifestar que esta unidad no tuvimos documentos pendientes, lo único que se tuvo fue un memorando de habilitación sin la resolución adjunta mucho menos los requisitos indispensables. Por lo que la responsabilidad directa de la ejecución de gastos de inversión es el área usuaria (Gerencia de Infraestructura – Supervisión y Liquidación de Obras, Estudios, y otras metas responsables de ejecución por inversiones) quienes son responsables directos, quienes deben de responder dicho asunto.”

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario

Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:

“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

Ley N° 27815 Ley del Código Ética de la Función Pública

- **Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

• **Numeral 3. Eficiencia**

“Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”.

• **Numeral 4. Idoneidad**

“Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose debidamente para el debido cumplimiento de sus funciones”.



- **Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene las siguientes funciones:

• **Numeral 6. Responsabilidad**

“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Que, por consiguiente estando al Memorando N° 644-2018-GRA/GR-GG, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 135-2018-GRAS; se imputa presunta comisión de faltas de carácter disciplinario a los siguientes servidores públicos, conforme al siguiente detalle:

Ing. Harold Felipe GÁLVEZ UGARTE, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, **Ing. Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, y el **Ing. Rubén Francisco de la TORRE TOSCANO**, en su condición de Sub Gerente de Obras, de ese entonces:

La presunta comisión de FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el Art. 100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N° 30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, Por cuanto de los actuados y el caudal probatorio se evidencia que los servidores: **Ing. Harold Felipe GÁLVEZ UGARTE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, **Ing. Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, y el **Ing. Rubén Francisco de la TORRE TOSCANO**, en su condición de Sub Gerente de Obras, de ese entonces, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) y 4) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública – Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, toda vez que, al haber actuado como área usuaria, responsables directos de la ejecución de gastos de inversión, no habrían realizado las acciones necesarias a fin de lograr comprometer en su totalidad los recursos asignados a los proyectos de inversión en el SIAF – SP, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del año fiscal 2017, lo que originó que los saldos no comprometidos se hayan revertido al tesoro público, tal como se advierte del Oficio N° 268-2018-GRA/ORADM-OCONT, de fecha 31 de julio de 2018 lo que contravendría los **PRINCIPIOS Y DEBERES DE LA FUNCION PÚBLICA, establecidos por el Código de Ética de la Función Pública, en su Art. 6° Principios de la Función Pública, Numeral 3. Eficiencia y Numeral 4. Idoneidad; y lo establecido en su Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública, Numeral 6. Responsabilidad**. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificada los presuntos responsables y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es



necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **Ing. Harold Felipe GÁLVEZ UGARTE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, **Ing. Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, y el **Ing. Rubén Francisco de la TORRE TOSCANO**, en su condición de Sub gerente de Obras, de ese entonces.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°



27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores: **Ing. Harold Felipe GÁLVEZ UGARTE**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, **Arq. Omar Itoal QUISPE JUAREZ**, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, **Ing. Aristeo Sandalo BERROCAL HUAMAN**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, y el **Ing. Rubén Francisco de la TORRE TOSCANO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter Disciplinario - Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 135-2018-GRA/ST a la Secretaria Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de



conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

.....
Lic. Adm. EFRAIM ESCOBAR ESQUIVEL
ORIENTE